NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA 00001
DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CENDIPARTS CÍA LTDA."

QUE OTORGAN:

SR. WILSON PATRICIO GUALOTUÑA GUALOTUÑA

CUANTÍA: USD. 1.000,oo

(DI 02 COPIAS) MVO.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, VIERNES dos de septiembre del año dos mil once, ante mí doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, comparecen los señores: WILSON PATRICIO GUALOTUÑA GUALOTUÑA, estado civil soltero; MARCO VINICIO GUALOTUÑA GUALOTUÑA, estado civil soltero; MILTON GIOVANNI GUALOTUÑA GUALOTUÑA, estado civil soltero, y MIRYAM JEANETH GUALOTUÑA GUALOTUÑA, estado civil soltera, cada uno por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quien de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación, quienes me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Concurren al otorgamiento de la presente escritura, los señores: WILSON

PATRICIO GUALOTUÑA GUALOTUÑA, estado civil soltero; MARCO VINICIO GUALOTUÑA GUALOTUÑA, estado civil soltero; MILTON GIOVANNI GUALOTUÑA GUALOTUÑA, estado civil soltero, y MIRYAM JEANETH GUALOTUÑA GUALOTUÑA, estado civil soltera.- Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con capacidad legal para contratar, domiciliados en esta ciudad de Quito y procediendo al acto de suscripción por sus propios derechos y sin impedimento legal para contratar.- Los comparecientes de manera libe y voluntaria convienen en constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada denominada CENDIPARTS CIA. LTDA. y cuyo nombre comercial será el de ALFAREPUESTOS, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CENDIPARTS CIA. LTDA." y su nombre comercial será el de ALFAREPUESTOS.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-** La compañía se denominará CENDIPARTS CIA. LTDA., con nombre comercial de ALFAREPUESTOS, debiendo realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sus oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTÍCULO TERCERO.-** La compañía tiene como objeto social principal la actividad de comercializadora y por consiguiente podrá realizar la importación, exportación, venta, distribución, comercialización servicio técnico y de instalación, mantenimientos de artículos de latonería, repuestos automotrices, enderezada y pintura, fabricación de partes automotrices, instalación, mantenimiento, venta de equipos de climatización, aire

acondicionado, ventilación, refrigeración, instalaciones eléctricas, equipos de computación, hidrosanitarios, obra civil, carpintería.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía será de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo ser ampliado o reducido por causa legal o resolución de la junta general de socios.- **ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-** El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES AMERICANOS, dividido en mil participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y los Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía. **ARTÍCULO SEXTO.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. **ARTICULO SÉPTIMO.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCTAVO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hachas y pagadas, con las excepciones de Ley.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia al

primer grado de consanguinidad en caso de no existir al primer grado de afinidad, pero para la transferencia de las mismas, así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social conforme a la Ley.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Para proceder al aumento o disminución del capital social será necesaria la aprobación de la junta general de socios y se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Los socios tendrán derecho preferente a adquirir participaciones en la compañía en proporción a sus aportes sociales.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva de un monto por lo menos igual al veinte por ciento del capital social segregando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico y una reserva estatutaria del veinte por ciento.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDAD Y GOBIERNO.-** La compañía estará gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general de socios es la suprema autoridad de la compañía y en consecuencia sus decisiones obligan a todos los socios salvo el derecho de oposición en los casos y forma determinados por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM DE LAS JUNTAS GENERALES.-** La junta general se entenderá válidamente integrada cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si es necesaria la realización de una segunda convocatoria, será suficiente, en este caso, el número de socios presentes, debiendo así

expresarse en la referida convocatoria; pero toda resolución de junta general será tomada por una mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.-** La junta general ordinaria se reunirá una vez cada año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época del año. Tanto las juntas generales ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las juntas generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General por propia iniciativa, o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las juntas generales serán convocadas mediante nota escrita al domicilio de los socios constantes en los libros de la compañía o de conformidad con el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías, válidamente integrada cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si es necesaria la realización de una segunda convocatoria, será suficiente, en este caso, el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria; pero toda resolución de junta general será tomada por una mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA UNIVERSAL.-** La junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social y, los

asistentes acepten por unanimidad su celebración y además deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La junta general estará presidida por el Presidente y a falta de éste por cualquier socio designado por la mayoría de los concurrentes. Como Secretario actuará el Gerente General de la compañía y en su ausencia se designará un Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la junta general: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la compañía, fijando su remuneración; b) Elegir cuando lo exigiere la Ley a los miembros del Consejo de Vigilancia; c) Resolver sobre la adquisición de bienes inmuebles y la venta o constitución de cualquier tipo de gravamen sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d) Conocer y aprobar los balances y resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Ampliar o restringir el plazo de duración de la compañía; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Aprobar el aumento o disminución del capital social y la reforma de estatutos; h) Aprobar el presupuesto de la compañía; i) Resolver acerca de las amortizaciones de las partes sociales; j) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; k) Establecer la política de financiamiento, inversión y administración de la compañía; l) Fijar y modificar los montos hasta los cuales el representante legal de la compañía pueda obligarla con su sola firma, aquellos para los cuales se requiera firma conjunta con el Presidente de la compañía y aquellos que requieran autorización previa de la junta general; m) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía de acuerdo con la Ley; y, n) Ejercer las demás atribuciones que según la Ley y el

Estatuto no estén conferidas a otra autoridad.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE.-** Para ejercer este cargo se requiere tener la calidad de socio. Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por la junta general de socios. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la junta general; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación, así como las actas de junta general; c) Reemplazar al Gerente General, en caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva de este, hasta cuando la junta general proceda al nombramiento del titular, teniendo en tales casos las mismas facultades establecidas en este estatuto para el Gerente General; d) Controlar las operaciones de la compañía; e) Vigilar el cumplimiento y ejecución de las resoluciones de la junta general; y, f) En general, ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley, el Estatuto y la junta general.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la junta general de socios; durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere tener la calidad de socio. Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a la junta general ordinaria o extraordinaria por propia iniciativa o cuando lo solicitare el socio o socios que representan por lo menos el diez por ciento del capital social; b) Suscribir las actas de juntas generales cuando actúe de Secretario y llevar los libros sociales; c) Administrar y gestionar la operación y los negocios de la compañía conforme con los Estatutos y a la Ley de Compañías, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales; d) Comprar, vender, hipotecar y gravar los bienes inmuebles pertenecientes a la compañía previa la autorización de la junta general de socios; e) Presentar a la junta general el

balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, los balances parciales cuando se lo requiera, así como los informes sobre la situación administrativa y financiera de la compañía; f) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía para someterlo a la aprobación de la junta general; g) Nombrar y remover a los empleados de la compañía, según las necesidades y el presupuesto de la misma; y, h) Representar a la compañía con todas sus facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos. Las facultades concedidas al Gerente General comprenderán las especiales contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y se extenderá a todos los asuntos, operaciones, actos y contratos relativos con su giro, con las limitaciones señaladas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la junta general de socios. La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las participaciones. El ejercicio económico se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Son causales de disolución de la compañía, las que se encuentran establecidas en los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y cinco de la Ley de Compañías, disposiciones que se entienden incorporadas al presente estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De existir

oposición, la junta general nombrará uno o más liquidadores. En lo demás se estará a lo dispuesto en el parágrafo cuarto de la sección décimo segunda de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El comisario de la compañía será nombrado por la junta general de socios para cumplir fines legales específicos y cuando este nombramientos se constituya en una necesidad urgente para la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los socios fundadores de la compañía CENDIPARTS CIA. LTDA., declaran que el capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado, de la siguiente manera: en numerario según consta del certificado de apertura de la cuenta de integración de capital otorgado por el Banco Pichincha y en especies conforme se detalla en la siguiente forma: El señor Wilson Patricio Gualotuña Gualotuña hace las siguientes aportaciones: Un capital numerario de cien dólares y un equipo de computación color negro singularizado como Pentium D con procesador de dos punto ocho gigabits y quinientos cuatro de memoria ram, avaluado en trescientos dólares americanos, total de la aportación cuatrocientos dólares americanos, equivalente a cuatrocientas participaciones; el señor Marco Vinicio Gualotuña Gualotuña hace las siguientes aportaciones: un capital numerario de setenta y siete dólares y un sillón de gerencia color negro de cuero, de fabricación nacional sin marca ni número de serie, avaluado en ciento veinte y tres dólares americanos, total de la aportación doscientos dólares americanos, equivalente a doscientos participaciones; el señor Milton Giovanni Gualotuña Gualotuña hace las siguientes aportaciones: un capital numerario de noventa y cuatro dólares y un escritorio de sesenta centímetros por ciento diez centímetros color amarillo con tres cajones, de fabricación nacional y sin marca ni número de serie, avaluado en cincuenta y dos dólares americanos, mas un teléfono panasonic modelo KX guión

NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
Dr. Fabián E. Salazar P.
Quito - Ecuador

FHD tres tres dos, avaluado en cincuenta y cuatro dólares americanos, total de la aportación doscientos dólares americanos, equivalente a doscientos participaciones; y, la señorita Miryam Jeaneth Gualotuña Gualotuña hace las siguientes aportaciones: un capital numerario de ciento veinte y nueve dólares y un escritorio de ciento veinte y dos centímetros por setenta centímetros con tres cajones color café, de fabricación nacional y sin marca ni número de serie, avaluado en setenta y un dólares americanos, total de la aportación doscientos dólares americanos, equivalente a doscientas participaciones.- Todos los bienes muebles han sido avaluados por los sucritos fundadores de la compañía de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías y en consecuencia responderán solidariamente ante la compañía y con respecto a terceros por el valor asignados a las especies aportadas, por lo que en este mismo acto, todos los bienes aportados son transferidos a la compañía de conformidad con el inciso primero del artículo mencionado anteriormente; y, de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

NOMBRE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL PAGADO ESPECIES	CAPITAL TOTAL	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	(%)
WILSON P. GUALOTUÑA	USD. 400	USD. 100	USD. 300	USD. 400	400	40%
MARCO V. GUALOTUÑA	USD. 200	USD. 77	USD. 123	USD. 200	200	20%
MILTON G. GUALOTUÑA	USD. 200	USD. 94	USD. 106	USD. 200	200	20%
MITYAM J. GUALOTUÑA	USD. 200	USD. 129	USD. 71	USD. 200	200	20%
TOTAL	**USD. 1.000**	**USD. 400**	**USD. 600**	**USD 1.000**	**1.000**	**100%**

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Queda facultado el Abogado Edison Rodrigo Tipán, para que solicite la correspondiente aprobación e inscripción de la escritura de constitución de compañía ante los organismos pertinentes, además que se le faculta convocar a la primera junta general de socios de la compañía.- Usted señor Notario se dignará agregar los habilitantes y las demás cláusulas de estilo que son necesarias para la validez de esta clase de instrumentos públicos.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Edison Rodrigo Tipán, abogado en libre ejercicio profesional, con matricula número siete mil doscientos trece del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue íntegramente la presente a los comparecientes, ellos se ratifican conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. WILSON GUALOTUÑA
C.C. 1713664578

SR. MARCO GUALOTUÑA
C.C. 1714723606

SR. MILTON GUALOTUÑA
C.C. 1715620821

SRA. MIRYAM GUALOTUÑA
C.C. 1717602749

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7382470
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TIPAN EDISON RODRIGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/08/2011 11:04:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CENDIPARTS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Mediante comprobante No. 132343906 , el (la) Sr. WILSON PATRICIO GUALOTUÑA

consignó en este Banco, un depósito de US$ 400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

CENDIPARTS CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

	NOMBRE DEL SOCIO				
1	WILSON PATRICIO GUALOTUÑA GUALOTUÑA	US.$.			100.00
3	MARCO VINICIO GUALOTUÑA GUALOTUÑA	US.$.			77.00
4	MILTON GIOVANNI GUALOTUÑA GUALOTUÑA	US.$.			94.00
5	MIRYAM JEANETH GUALOTUÑA GUALOTUÑA	US.$.			129.00
	TOTAL				400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...50.... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier accióno pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transaciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Margarita Maldonado Calarza
Ejecutivo de Negocios
Agencia

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA No. [illegible]

GUALOTUÑA GUALOTUÑA WILSON PATRICIO
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/AMAGUAÑA
LUGAR DE NACIMIENTO
20 MAYO 1976
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0161 00161 M
TOMO PAG. ACT. SEXO
PICHINCHA QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
AMAGUAÑA 1976
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** [illegible]
NACIONALIDAD IND. DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO
INSTRUCCIÓN PROFESIÓN
ADOLFO GUALOTUÑA
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
JOSEFINA GUALOTUÑA
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
QUITO 19/05/2008
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
19/05/2020
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0037725
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

058-0008
NÚMERO

1713669578
CÉDULA

GUALOTUÑA GUALOTUÑA WILSON PATRICIO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
AMAGUAÑA
PARROQUIA
ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA 171760279-9

GUALOTUÑA GUALOTUÑA MIRYAM JEANETH
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
20 SEPTIEMBRE 1983
001- 0092 00092 F
PICHINCHA/ QUITO
AMAGUAÑA 1984

ECUATORIANA****** V3343V4422
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ADOLFO GUALOTUÑA
JOSEFINA GUALOTUÑA
QUITO 28/09/2002
28/09/2014
REN 0292587

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

195-0007
NÚMERO

1717602799
CÉDULA

GUALOTUÑA GUALOTUNA MIRYAM JEANETH

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
AMAGUAÑA
PARROQUIA
ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.-

Quito, a 02 SEP 2011

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA CIUDADANÍA No 171472360-6

APELLIDOS Y NOMBRES
GUALOTUÑA GUALOTUÑA
MARCO VINICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
AMAGUAÑA

FECHA DE NACIMIENTO 1980-01-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN TLGO.ADMIN.EMPRESAS
I1343I3242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUALOTUNA QUIÑA ADOLFO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUALOTUÑA GUALOTUÑA JOSEFA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-09-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-09-20

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

000351365

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

012-0008
NÚMERO

1714723606
CÉDULA

GUALOTUÑA GUALOTUNA MARCO VINICIO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

AMAGUAÑA
PARROQUIA

–
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1715620827-7
GUALOTUÑA GUALOTUÑA MILTON GIOVANNI
PICHINCHA/QUITO/AMAGUAÑA
17 DICIEMBRE 1981
001- 0250 00250 M
PICHINCHA/ QUITO
AMAGUAÑA 1981

ECUATORIANA****** V1343V1222
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
ADOLFO GUALOTUÑA
JOSEFINA GUALOTUÑA
QUITO 11/05/2009
11/05/2021
REN 1294799

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

051-0008
NÚMERO

1715620827
CÉDULA

GUALOTUÑA GUALOTUÑA MILTON GIOVANNI

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

AMAGUAÑA
PARROQUIA

–
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.-

Quito, a 02 SEP 2011

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de constitución de compañía de responsabilidad limitada "Cendiparts Cía. Ltda.. que otorgan Wilson Gualotuña y otros, firmada y sellada Quito a dos de septiembre del año dos mil **once**.-

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN.- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de compañía de responsabilidad limitada "Cendiparts Cía. Ltda.", que otorgan Wilson Patricio Gualotuña Gualotuña y otros, celebrada el dos de septiembre del año dos mil once, ante el doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, tomé nota de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.004835, emitida por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, mediante la cual resuelve aprobar la constitución de la compañía Cendiparts Cía. Ltda.., dado con fecha veintiocho de octubre del año dos mil once.- En Quito a uno de noviembre del año dos mil **once**.-

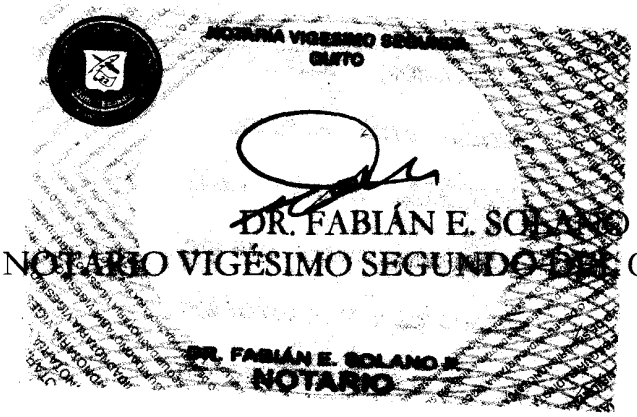

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de octubre del 2.011, bajo el número **3850** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" CENDIPARTS CIA. LTDA.",*** otorgada el 02 de septiembre del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN SOLANO PAZMIÑO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2174.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **50047.-** Quito, a quince de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 30570

Quito,
01 DIC. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad .

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CENDIPARTS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL